

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2014, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 6 de octubre de 2014 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller d'Hisenda i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a este organismo las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 8 de octubre de 2014 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones. A la misma asistieron la Ilma. Sra. D^a. Carmela Cots Soler, Subsecretaria de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, y D. Javier Iranzo Molinero, Subdirector General de Tributos que procedieron a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha de 13 y 14 de octubre de 2014 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, el cual fue elevado y aprobado por Pleno del día 17 de octubre de 2014.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de motivos, 148 Artículos distribuidos en 25 Capítulos, 14 Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única, 8 Disposiciones Transitorias y 4 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat y se hace un resumen por capítulos de una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa, que permiten la consecución de determinados objetivos de política económica del Consell de la Generalitat.

El **Capítulo I “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell”**, comprende los artículos 1 a 42 y contiene diversas modificaciones que afectan a algunos preceptos de dicha norma.

En el Título II del mencionado Texto Refundido, en relación a las tasas en materia de Hacienda y Administración Pública, se incluyen nuevas tarifas en el cuadro de tarifas de la Tasa por venta de impresos, en función del coste actual de tales impresos para la Generalitat.

En cuanto a las tasas de espectáculos y publicaciones (Título III), se crea una nueva tasa por la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa.

En el Título IV, por lo que respecta a las tasas en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, se suprime la referencia a los carnés de taxi en la Tasa por la ordenación de los transportes mecánicos por carretera, para adaptarla a la actual regulación de la tarjeta identificativa de los conductores de taxi. Así mismo, se modifica la descripción del correspondiente epígrafe tarifario, para referirse solamente a la primera expedición de la citada tarjeta.

En materia de Cultura, Educación y Ciencia (Título V) se realizan diversas modificaciones en la Tasa por servicios académicos universitarios y readecua la descripción del servicio tarifado “Carnet Jove”, suprimiéndose la distinción en la normativa fiscal entre carnets para menores de 31 años y carnets para personas hasta 35 años.

En relación con el Título VI, tasas en materia de Sanidad, se llevan a cabo modificaciones en la tasa por prestación de asistencia sanitaria; se modifican los importes de determinados epígrafes de tarifas, a la vez que se crean o se suprimen otros, en relación a la tasa por venta de productos y servicios hematológicos; y con respecto a las Tasas por servicios sanitarios se modifica el Grupo VII de tarifas (análisis por laboratorios de salud pública en el ámbito de control oficial de alimentos, aguas y otras muestras ambientales) y se modifican determinadas reglas específicas para la aplicación de las tarifas.

Dentro del Título VII, en materia de Empleo, Industria, Energía y Comercio, se eliminan los epígrafes tarifarios relacionados con la autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones industriales que no estén sometidas a autorización administrativa previa y con las instalaciones sin proyecto; se suprimen determinados aspectos del hecho imponible en la Tasa por venta de impresos; se reduce la parte de la tarifa y el límite de tarifa a aplicar por la inscripción del certificado de eficiencia energética de edificios de la Comunitat Valenciana en relación con los edificios del sector terciario de menores dimensiones; y se modifica la descripción de los tipos de servicio de ciertos epígrafes tarifarios en la Tasa por servicios técnicos y administrativos en materia de comercio y consumo.

En materia de Agricultura, Pesca y Alimentación (Título VIII), se incluye en el cuadro de tarifas el diligenciado y sellado de libros oficiales que resultará aplicable a los servicios del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunitat Valenciana.

En el Título IX, tasas en materia de Medio Ambiente, se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota de la Tasa por servicios administrativos de intervención ambiental; se adapta la descripción de los servicios de expedición de licencias y matrículas en materia de pesca; se crea una nueva tasa por el establecimiento de agua potable en alta desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira; se modifican los porcentajes de bonificación de la Tasa por otros servicios administrativos medioambientales; y se amplía a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana la exención de la tasa correspondiente en los supuestos de emisión de informes sobre la aptitud de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración para asumir nuevos caudales.

Sobre las tasas en materia de deportes (Título X), se crea una nueva tasa por renovación de los centros de buceo recreativos.

Dentro del Título XII, sobre tasas por utilización del dominio público, se modifica la descripción de determinados epígrafes tarifarios en los casos de ocupación del dominio público viario de la Generalitat y se aclara la redacción de los distintos tipos de gravamen en los supuestos de uso común especial o uso privativo de bienes demaniales que no formen parte del dominio público viario de la Generalitat.

En el Título XIV, Tasas en materia de Administración de Justicia, se incluye una nueva tarifa correspondiente a la emisión de listados relativos a asociaciones.

Por último, se extiende al año 2015 la aplicación de las exenciones y bonificaciones para emprendedores, PYMES y microempresas que inicien su actividad, previstas inicialmente para 2012 y 2013, y extendidas a 2014, en determinadas tasas que afectan a servicios relacionados con el desarrollo de tal actividad. Dichos beneficios se establecieron por el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana, posteriormente convertida en la Ley 2/2012, de 14 de junio.

En el Capítulo II “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, artículos 43 a 50, se modifica la escala autonómica aplicable en el periodo impositivo 2014, y posteriores.

Por otra parte, se extiende a determinadas formas de acogimiento familiar las actuales deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por hijos, por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil, de conciliación de trabajo con la vida familiar y por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.

Se especifica que, para la aplicación de las deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por arrendamiento de la vivienda habitual y por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en que el contribuyente residiera con anterioridad, se exige que la requerida constitución del correspondiente depósito de la fianza de arrendamientos urbanos se efectúe antes de la finalización del periodo impositivo en el que se pretenda aplicar la deducción.

Finalmente, se incrementa, del 10 al 25 por 100, el porcentaje de la deducción autonómica por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, cuando tales obras se efectúen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se suprime el requisito de la residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo para la aplicación de la reducción autonómica por parentesco en las adquisiciones inter vivos y para la aplicación de las bonificaciones autonómicas por parentesco en las adquisiciones mortis causa e inter vivos sujetas al impuesto.

En cuanto a la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, se reducen los tipos de gravamen de la escala aplicable en función de los tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones de bingo adquiridos en el año natural.

Por último, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas, aplicable en relación con el tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos establecido para el gasóleo de uso general.

El Capítulo III, “De la creación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria”, artículos 51 a 62, se divide en tres secciones. En la Sección Primera se concreta la creación y las funciones del Instituto Valenciano de Administración Tributaria. En la Sección Segunda se recoge su organización y estructura, mientras que la Sección Tercera establece el régimen jurídico y económico-financiero del Instituto.

El Capítulo IV “De la modificación de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Comunitat Valenciana”, artículo 63, modifica el plazo de ingreso y los plazos de fraccionamiento legal de determinadas tasas portuarias en los años naturales posteriores al del inicio o revisión de la correspondiente concesión o autorización del uso del dominio público portuario.

El **Capítulo V**, “**De la modificación de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana**”, artículo 64, modifica el artículo 199 para su adaptación a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para establecer que en las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas o subvenciones a las entidades locales que se aprueben por la Generalitat, se contemplará como requisito obligatorio para su pago, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

El **Capítulo VI** “**De la modificación de la Ley 6/2013, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana**”, artículos 65 a 68, adapta dicha ley a las exigencias de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que remite en su artículo 36 a la normativa vigente en relación a las condiciones sanitarias básicas de las explotaciones de animales y en el artículo 38 establece la obligatoriedad de registrarlas en la Comunidad Autónoma en que radiquen.

El **Capítulo VII** “**De la modificación la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de Pesca Marítima de la Comunitat Valenciana**”, artículos 69 a 78, adapta dicho texto legal al marco normativo estatal y comunitario de acuerdo con las competencias autonómicas establecidas.

En el **Capítulo VIII** “**De la modificación de la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana**”, artículos 79 a 86, se adapta esta Ley a la nueva legislación básica dictada por el Estado en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tras la aprobación de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que establece como plazo máximo para hacerlo el 31 de enero de 2015.

El **Capítulo IX** “**De la modificación de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana**” comprende los artículos 87 y 88. Dicha ley prevé la elaboración de un Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), al objeto de definir los criterios, directrices y orientaciones territoriales para el desarrollo de una política comercial coherente con la planificación urbanística, asegurando la coordinación con la legislación valenciana de ordenación del territorio y protección del paisaje. La demora en la tramitación del anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana hace necesario fijar un nuevo término para la aprobación por parte del Consell de dicho Plan.

Así mismo, se modifican las obligaciones de información en las ventas promocionales, ajustando la normativa a las directrices establecidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

En el **Capítulo X**, artículo 89, se **modifica** el artículo 48 de **la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat**, que creó el Fondo de Compensación previsto en el denominado Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV).

En el **Capítulo XI**, artículos 90 a 93, **la modificación de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana**, tiene su justificación en la aparición de nuevas modalidades de prestación de servicios turísticos en nuestra Comunidad y en que los agentes turísticos demandan de la Administración nuevas fórmulas que faciliten la prestación de dichos servicios.

El **Capítulo XII**, artículos 94 y 95, está dedicado a la **modificación de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de la Generalitat, de Creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo**, en concreto de su Capítulo III, dedicado a los Órganos de participación y Asesoramiento del Instituto.

En el **Capítulo XIII**, artículos 96 a 110, se modifican diversos artículos de la **Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**.

En el **Capítulo XIV**, artículos 111 a 116, se modifican varios artículos de la **Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego, de la Comunitat Valenciana**.

En el **Capítulo XV**, artículos 117 y 118, se introducen disposiciones relativas a la **reestructuración y racionalización del sector público de la Generalitat**.

En el **Capítulo XVI**, artículo 119, se incluye una Disposición Adicional a la **Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico**, para regular la competencia exclusiva que ostenta la Generalitat, en materia de Academias cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunitat Valenciana.

En el **Capítulo XVII**, artículos 120 a 123, se incluyen disposiciones relativas al **personal al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Comunitat Valenciana**.

En el **Capítulo XVIII**, artículos 124 a 126, se modifican varios preceptos de la **Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana**.

En el **Capítulo XIX**, artículos 127 a 130, se modifican los artículos 69 y siguientes de la **Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana**, para adaptar su régimen sancionador, a la Ley básica estatal 43/2003, de Montes.

En el **Capítulo XX**, con el artículo 131, se **modifica** el artículo 13.5 de la **Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana**.

En este **Capítulo XXI**, de un solo artículo, se **modifica** el artículo 28 la **Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los puntos de encuentro familiar de la Comunidad Valenciana**.

En el **Capítulo XXII**, artículos 133 a 144, se **modifica** la **Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana**.

El **Capítulo XXIII**, de un único artículo, **modifica la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana.**

En el **Capítulo XXIV**, artículos 146 y 147, se **modifica la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias**, que regula los denominados planes de protección civil y gestión de emergencias.

El **Capítulo XXV**, con un único artículo, **modifica el artículo 51.1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana.**

La **Disposición Adicional Primera** establece la adscripción de puestos de trabajo al Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

La **Disposición Adicional Segunda** indica los puestos de trabajo que se ocuparán por parte del personal de carrera integrado en el Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat.

La **Disposición Adicional Tercera** recoge la afectación de los rendimientos de tasas y precios públicos a los gastos del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

La **Disposición Adicional Cuarta** indica que el Instituto Valenciano de Administración Tributaria quedará subrogado en la posición jurídica de la conselleria competente en materia de hacienda en todos los convenios o instrumentos jurídicos que afectan al ámbito de las competencias de aquél.

La **Disposición Adicional Quinta** dispone que el Instituto Valenciano de Administración Tributaria podrá proponer las consignaciones presupuestarias que estime oportunas en los programas presupuestarios gestionados por los órganos superiores competentes en materia de tecnología de la información.

La **Disposición Adicional Sexta** autoriza el sistema de Código Seguro de Verificación en las actuaciones administrativas tributarias no autorizadas.

La **Disposición Adicional Séptima** establece el sistema de reclamaciones económico-administrativas en el caso de los tributos propios de nuestra Comunitat.

La **Disposición Adicional Octava** regula que las competencias en relación con la declaración de nulidad de pleno derecho y la declaración de lesividad corresponden a la persona titular de la conselleria competente en materia de Hacienda.

La **Disposición Adicional Novena** recoge las condiciones relativas a las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo.

La **Disposición Adicional Décima** prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016 la vigencia del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Undécima** establece la adhesión de la Generalitat a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La **Disposición Adicional Duodécima** se dedica a la ordenación de los puestos de trabajo docentes.

La **Disposición Adicional Décimo Tercera** dispone la integración en el régimen estatutario del personal funcionario de carrera de administración especial del área de sistemas e informática cuya gestión se halla conferida a la Conselleria de Sanidad.

La **Disposición Adicional Décimo Cuarta** declara la necesidad de urgente ocupación de determinados bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

La **Disposición Transitoria Primera** concreta que hasta que se produzca el nombramiento de la persona titular de las funciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, tales funciones se ejercerán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Hacienda.

La **Disposición Transitoria Segunda** indica que hasta la puesta en funcionamiento del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, sus funciones seguirán ejerciéndose por los órganos o unidades administrativas que las tuvieran atribuidas.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece que en tanto no se produzca la asunción efectiva por la Generalitat de la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, la citada resolución se ejercerá por los órganos que la tienen encomendada en la actualidad.

La **Disposición Transitoria Cuarta** dispone que hasta el inicio del primer ejercicio presupuestario posterior al de la puesta en funcionamiento del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, el abono de las retribuciones del personal que se integre en el citado Instituto, así como del resto de los gastos relacionados con el ejercicio de las funciones del Instituto, se efectuará con cargo a los créditos del programa presupuestario al que estuvieran imputados previamente a dicha puesta en funcionamiento.

La **Disposición Transitoria Quinta** regula la constitución de la bolsa de trabajo de empleo temporal del Cuerpo Superior de Gestión de tributos de la Administración de la Generalitat, en el marco del proceso derivados de la adscripción y distribución de puestos de trabajo al que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

La **Disposición Transitoria Sexta** establece que en los supuestos en que los Ayuntamientos no hayan podido asumir el efectivo ejercicio de las competencias de conservación y explotación de aquellos tramos viarios incorporados a su red local, la administración cedente asumirá temporalmente el ejercicio de tales competencias sin exceder, en ningún caso, del 31 de diciembre de 2015.

La **Disposición Transitoria Séptima** indica los plazos de duración de los expedientes vigentes en los Puntos de Encuentro Familiar.

La **Disposición Transitoria Octava** establece el régimen aplicable a las solicitudes de autorización de centros, servicios o programas de servicios sociales en trámite.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se oponen a la presente Ley y en particular, las siguientes:

- El Decreto 34/1983, de 21 de marzo, por el que se aprueban normas provisionales para la resolución de reclamaciones interpuestas contra liquidaciones de tributos propios de la Generalitat, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

- *El Decreto 60/1985, de 13 de mayo, del Consell, sobre órganos competentes en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.*

- Los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

La **Disposición Final Primera** indica que la publicación de plantillas y puestos de trabajo en el Sector Público Empresarial y Fundacional se producirá antes del 30 de junio de 2015.

La **Disposición Final Segunda** autoriza al Consell para que elabore y apruebe un texto refundido de la Ley 8/1985, de 31 de mayo de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Tercera** faculta al Consell para dictar las disposiciones precisas para establecer los mecanismos de implantación de la contratación electrónica con carácter obligatorio en las licitaciones de la Administración del Consell y sus entidades autónomas. Así mismo, autoriza al conseller competente en materia de Hacienda para que determine las características y requisitos del sistema de Código Seguro de Verificación. Y por último, autoriza a la conselleria competente en materia de Hacienda para dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Cuarta** amplía el plazo para la publicación de la relación de puestos de trabajo o plantilla a que hace referencia el artículo 18 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional.

Por último, en la **Disposición Final Quinta** se establece que la entrada en vigor de la Ley será el día 1 de enero de 2015, excepto los artículos 5 y 6 que serán de aplicación en el curso académico 2014-2015 y el artículo 43 que entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat es un texto legal complejo por la diversidad de las materias tratadas y el número de leyes afectadas.

A esta complejidad se añade la dificultad de dictaminar en un plazo muy breve, dado que ha sido solicitado por el trámite de urgencia que establece un plazo de diez días, plazo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES. El Comité señala que todo ello supone un considerable esfuerzo añadido en la elaboración del presente dictamen.

El Comité considera que la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana debería incluir únicamente las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa, y necesarias para la adecuada ejecución del presupuesto, y aquellas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración autonómica.

El resto de modificaciones debe regularse por leyes más específicas que eviten la dispersión normativa, y de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de participación ciudadana e información pública, especialmente en todas las modificaciones referentes a la función pública.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Capítulo I. De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

El Comité entiende, como ya manifestó en alguna ocasión anterior, que el devengo de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, debería ser trimestral, con carácter general, con el objetivo de que la tributación se ajuste más a los periodos de rentabilidad y a la realidad económica de explotación de las máquinas.

Artículo 5.- Uno. Se modifica el apartado Dos del artículo 143 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell

Artículo 6.- Uno. Se modifica el apartado Nueve del artículo 148 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

Artículo 7.- Se añade un nuevo epígrafe tarifario 2.5, con tres subepígrafes 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3, a la sección III “Títulos y secretaría” del apartado Dos del artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

El Comité estima positivo el cambio de tendencia recogido este año en el Anteproyecto de Ley de Acompañamiento, con una reducción de determinadas tasas

universitarias. No obstante, considera que dicho descenso es todavía insuficiente y debería complementarse con otras medidas, como un adecuado sistema de becas, que permitan a aquellos segmentos de la ciudadanía con dificultades el acceso a la Universidad.

Artículo 47.- Se modifica el número 2 del apartado Dos del artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El CES-CV propone:

“2.- En las modalidades del juego del bingo distintas del bingo electrónico, conforme a la siguiente escala:

<i>Tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural, descontando los importes destinados a premios (euros)</i>	<i>Tipo de gravamen (%)</i>
<i>Inferior o igual a 124.000</i>	<i>3,23%</i>
<i>Entre 124.000,01 y 930.000</i>	<i>40,32%</i>
<i>Entre 930.000,01 y 2.480.000</i>	<i>48,39%</i>
<i>Más de 2.480.000</i>	<i>56,45%</i>

En estos casos, el ingreso de la tasa se efectuará en el momento de la adquisición de los cartones”.

El Comité propone el cambio de bases y tipos planteados en el Anteproyecto, para que, tratándose de la misma tributación, lo sea respecto al importe neto de la cifra de negocios (win), en vez de girar sobre el valor facial. Con este cambio se adaptaría la normativa al criterio establecido en la Sentencia de 19 de julio de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al sistema de tributación de otras modalidades de bingo, como son el bingo electrónico en la Comunitat Valenciana y el bingo on-line estatal, que ya tributan sobre el neto y no sobre el valor facial.

Así mismo, el CES-CV señala que la fórmula de tributación que aquí se plantea es utilizada en otras comunidades autónomas del territorio español.

Artículo 48.- Se modifica la Disposición adicional decimotercera de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El Anteproyecto de Ley establece un incremento porcentual del 10% al 25% en la deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. El CES-CV valora positivamente este incremento.

Este aumento, superior al porcentaje del IVA que soporta esta actividad, puede ser una medida que facilite, por un lado, la transparencia en las operaciones, y por otro, un incentivo para el crecimiento de la actividad en el sector y del empleo.

No obstante, el Comité considera que determinadas condiciones de acceso a dicha deducción son excesivamente restrictivas y, por tanto, podrían limitar la eficacia de la medida. En este sentido, el CES-CV entiende que deberían elevarse los límites establecidos al nivel de renta para la aplicación de esta deducción, e incrementarse así mismo el tope de la base máxima anual establecida en el Anteproyecto en 4.500 euros.

Capítulo III. De la creación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

Este Capítulo III recoge la creación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria como una entidad autónoma de carácter administrativo especializada en materia tributaria, así como sus funciones, organización y estructura.

El Comité considera adecuada dicha medida, en cuanto se orienta a una profesionalización en el trabajo y a una mayor eficiencia en la gestión, siempre que la creación y puesta en funcionamiento de este Instituto no suponga un incremento efectivo del gasto presupuestario.

Artículo 64.- Se modifica el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

El CES-CV propone modificar el punto 4 del artículo 199 a fin de dar un carácter imperativo al requisito de remisión de documentación para el pago de las ayudas y subvenciones, con el siguiente tenor:

*“4. Las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas o subvenciones a las entidades locales que se aprueben y convoquen por la Generalitat, contemplarán como requisito para su pago, acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, **deberán** contemplar como requisito para su pago que los peticionarios hayan remitido a la conselleria competente los documentos a que se refiere el apartado 2 de este artículo. Con el fin de evitar duplicidades en la petición de documentación, se suscribirán los convenios que procedan, en los que se preverán las formulas de coordinación y colaboración en la documentación solicitada a las entidades locales”.*

Por otro lado, el CES-CV entiende que en la Comunitat Valenciana existen entidades locales que tienen importantes dificultades técnicas para presentar sus cuentas en los plazos establecidos, hecho que les impediría acceder a las ayudas o subvenciones, necesarias en muchos casos para prestar unos servicios de calidad a la ciudadanía. Por ello, el Comité plantea, al efecto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales requeridas en los puntos 4 y 5 del artículo 199, que la acreditación de estar al corriente en la rendición o presentación de cuentas a la Sindicatura de Comptes se refiera a la última cuenta general liquidada y aprobada por el órgano competente.

Artículo 79.- Se modifica el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

La nueva redacción incluida en el punto 2 apartado b) del artículo 10 de la Ley 11/1997 establece que “... *La Conselleria que ostente las competencias en materia de comercio determinará las organizaciones empresariales que pueden presentar estas propuestas atendiendo a su representación territorial e implantación en la demarcación, y serán estas organizaciones las que presentarán una lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir*”.

El Comité Económico y Social quiere poner de manifiesto que la determinación de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales de la Comunitat Valenciana más representativas se deberá realizar, en todo caso, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Por ello, el CES-CV propone que se modifique la redacción de este nuevo apartado b) ajustándolo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 92.- Se añade un artículo 8 bis en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo de la Comunitat Valenciana.

El Comité entiende que desde la administración competente en la materia se han de tomar las medidas de precaución necesarias en relación a la publicidad de los establecimientos hoteleros que se constituyan en régimen de condominio, para salvaguardar los intereses de los posibles inversores.

Artículo 97.- Se modifica el artículo 92, de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley debe indicar que el acuerdo expreso en cada caso de autorización de compatibilidad para el ejercicio de varias actividades públicas previsto en el apartado d) del punto 3 del artículo 92 de la Ley 10/2010, tiene que estar debidamente motivado.

Artículo 103.- Se modifica el apartado 1 del artículo 153 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El Comité estima, tal y como ya manifestó en su Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que sería conveniente la creación de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, con el fin de negociar las condiciones de trabajo del

conjunto de empleados públicos de las Administraciones Públicas Valencianas, en la que estará incluido el personal al servicio de las administraciones locales.

Añadir una nueva Disposición Transitoria

La Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, estableció como incentivo añadido a las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de la nueva modalidad de bingo electrónico, con carácter temporal, tipos más reducidos para 2014 y 2015 (10 por 100), y 2016 (15 por 100).

Esta modalidad no ha llegado a implantarse a fecha de hoy, por lo que de no ampliarse el plazo solicitado perdería la finalidad y el espíritu en base al cual se concedió, toda vez que las inversiones de adecuación de las salas de bingo, compra de equipos e instalaciones, no se han podido materializar.

Es por ello que el CES-CV propone la inclusión de una nueva Disposición Transitoria al Anteproyecto de Ley que modifique la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

“Disposición transitoria segunda. Tipo de gravamen de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en su modalidad de bingo electrónico, para 2015, 2016 y 2017.

El tipo de gravamen de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en su modalidad de bingo electrónico, al que se refiere el número 3 del apartado dos del artículo quince de esta ley será:

a) En 2015 y 2016: el 10 por 100.

b) En 2017: el 15 por 100”.

Disposición Final Primera. Plazo de publicación de plantillas y puestos de trabajo en el Sector Público Empresarial y Fundacional.

El CES-CV valora positivamente que se fije un plazo concreto para la publicación de la relación de puestos de trabajo o plantillas a que hace referencia el artículo 18 del Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR AL ARTICULO 86 DEL CAPÍTULO VIII DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT, QUE FORMULA VICENTE CASAÑ CASAÑ, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 21.4, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana, observados los requisitos establecidos por el vigente artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el voto particular al dictamen emitido, en relación con el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones formuladas en el dictamen referido.

FUNDAMENTOS

En el Exponendo VIII de la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat se señala *“En el Capítulo VIII, se modifica la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, para adaptarla a la nueva legislación básica dictada por el Estado en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tras la aprobación de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 4/2014, que establece que las Comunidades Autónomas deberán adaptar el contenido de su normativa en esta materia a lo que ella dispone, y tendrán como plazo máximo para hacerlo el 31 de enero de 2015”*.

El plazo citado por la Ley Básica del Estado sobre Cámaras de Comercio previsiblemente no se podrá cumplir por parte de la Generalitat. Lo que hace la Ley de Acompañamiento es modificar algunos artículos referidos al censo electoral y a la composición del Pleno de las Cámaras, por si el Gobierno de la Nación decretara la convocatoria de elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras.

El voto particular que se propone es la inclusión en al artículo 86 del Anteproyecto de Ley la siguiente redacción:

“La Generalitat Valenciana en la presente legislatura tramitará una nueva Ley de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, al objeto de acomodar íntegramente la regulación de la misma a los nuevos preceptos de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, actualizando sus disposiciones”.

Por lo todo lo expuesto, solicito que sea tenido por presentado en tiempo y forma, el presente voto particular, para que siendo unido a la resolución del Pleno, acompañe al Anteproyecto de Ley en su tramitación.

Castellón, a 17 de octubre de 2014

Fdo. Vicente Casañ Casañ

**SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ ECONÓMIC I SOCIAL DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**